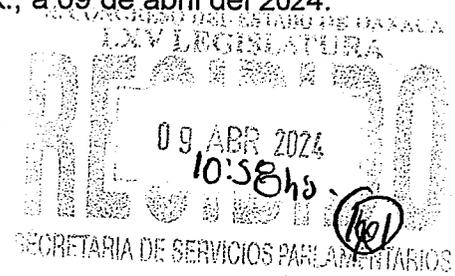


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de abril del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



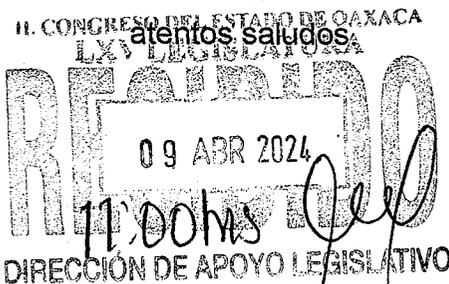
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECORRIDO
09 ABR 2024
10:58hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los

atentos saludos,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECORRIDO
09 ABR 2024
11:00hs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta soberanía, para el trámite legislativo procedente la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca**; basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el año 2020 el mundo enfrentó lo que es, probablemente, la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del SARS-CoV-2, provocando la enfermedad del Covid – 19, pandemia que ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía mundial; en México se decretó la "emergencia sanitaria" el 30 de marzo del 2020, dando paso a un abrupto cierre en las actividades económica y sociales, el Estado de Oaxaca al igual que el resto del país dio un cierre en todas las actividades, incluso en algunas entidades y dependencias de la administración pública, provocando así una sobre carga de trabajo y rezago, que afectó a la sociedad oaxaqueña.

En razón de lo anterior, somos sabedores que la pandemia del Covid – 19 no será la última enfermedad o desafío que los humanos enfrentemos, razón por la cual es de imperiosa necesidad adecuar el marco normativo de nuestra entidad para estar acorde a las necesidades de los cambios que se van demandando.

Se debe garantizar la prestación de los servicios de las entidades y dependencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca aun cuando por circunstancias extraordinarias no se puedan realizar en el centro de trabajo y se opte por la prestación de los servicios a distancia a través de las herramientas tecnológicas en estos casos se debe garantizar la eficacia de los actos y el derecho fundamental a la intimidad de las y los trabajadores.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo, establecer en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, **el derecho preferencial que tendrán las y los empleados de los Poderes del Estado, para prestar sus servicios laborales a distancia**, cuando sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte, un mayor riesgo para su salud e integridad física. El ejercicio de este derecho será procedente cuando las autoridades de protección civil, de salud y las de seguridad pública del Estado así lo determinen.

Así mismo se establece que, las herramientas tecnológicas que utilicen las y los empleados del Gobierno del Estado, deberán garantizar la **eficacia de los actos realizados y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores**. Por último, se define con claridad en la Ley a las "herramientas tecnológicas".

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De conformidad a lo establecido en nuestro máximo ordenamiento legal federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, primer y tercer párrafo, que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, todas y todos en nuestro país gozan de los derechos humanos de, Derecho al trabajo, Derecho a la salud, la vida y la integridad de las personas, Derecho a la intimidad y los que derivan de estos, que se encuentran establecidos en los siguientes artículos de la Constitución Federal:

Artículo 4o.- . . .

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Por cuanto hace al **Derecho a la intimidad**, es uno de los **derechos fundamentales** de las personas, contemplado en distintos tratados internacionales como son la Declaración Universal de los de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien México ha suscrito esta y otras declaraciones, la carta magna **no reconoce de manera expresa este Derecho**, aunque sí menciona otros que están asociados y que guardan estrecha relación con

este, el artículo 16 establece tres aspectos incluidos en el **Derecho a la intimidad** como son:

- Derecho a no **ser molestado** arbitrariamente por parte de las autoridades.
- Inviolabilidad de las comunicaciones.
- Inviolabilidad de la correspondencia.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia a través del **amparo en revisión 699/2011, "Constitucionalidad del secreto fiscal"**, define al derecho a la intimidad y sus alcances de la siguiente manera:

*El derecho a la intimidad o vida privada es un derecho fundamental de fuente constitucional e internacional que se refiere al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de la familia y de los amigos más próximos) **ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia** (conducta, datos, información, objetos), y al derecho a que los demás no se inmiscuya en ellas sin su expreso consentimiento.*

- **La protección de datos personales como derecho fundamental**
Se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas.
- **Los límites del derecho a la protección de datos**
El derecho de protección de datos personales no es absoluto, en tanto admite excepciones por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por lo tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como son el derecho al trabajo, derecho a la salud, la vida y la integridad de las personas, derecho a la intimidad y los que derivan de estos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo establece el artículo 1º de la Constitución Federal citado con anterioridad.

Ahora bien, cada país enfrenta retos y desafíos diferentes, de los cuales tienen que buscar alternativas y soluciones de acuerdo a sus recursos, actividades económicas, planes y programas de Gobierno, durante los primeros meses de 2020, la propagación mundial del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad que provoca (covid-19) desencadenó lo que podría ser una nueva era en la historia, la pandemia también **ha acelerado tendencias en las sociedades volviéndose más modernas y innovadoras.**

En el año 2020 el mundo enfrentó lo que es, probablemente, la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del SARS-CoV-2, provocando la enfermedad del Covid – 19, pandemia que ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía mundial; en México se decretó la "emergencia sanitaria" el 30 de marzo del 2020, dando paso a un abrupto cierre en las actividades económica y sociales.

El impacto negativo sobre el mercado laboral fue muy significativo, de acuerdo a cifras y datos del INEGI, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo, sin embargo, los trabajadores informales absorbieron el mayor impacto. De la pérdida inicial en el empleo, 10.4 millones eran parte de la informalidad y 2.1 millones de la formalidad, cifras que con el paso del tiempo fueron aumentando gradualmente. ¹

En este entorno laboral, el *home office* o *teletrabajo* fue el gran protagonista del año 2020, desde hace muchos años había sido un modelo recurrente en el ámbito de las empresas de tecnología, pero en tan solo algunos meses del 2020 al 2021 se avanzó a pasos agigantados hacia la implementación de esta modalidad de trabajo más innovadora.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo define como: *el trabajo a distancia realizado con la ayuda de medios de telecomunicación.*

Por cuanto hace a la **Ley Federal del Trabajo**, en la reciente reforma de enero de 2021 se adicionó el capítulo XII BIS del teletrabajo, que en el artículo 330 –, lo define de la siguiente manera:

*El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el **desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón**, por lo que no se requiere la presencia física de la persona*

¹ AP-05-2021 Impacto de la Pandemia en el Mercado Laboral VFF.pdf (www.gob.mx)

trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

En el marco jurídico estatal, en la **Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, específicamente en el capítulo QUINTO BIS, denominado modalidades del trabajo, en el artículo 37 Bis, se establece lo siguiente:

La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia.

Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y **será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las plataformas de comunicación**, siendo esta segunda una modalidad extraordinaria, por lo que **sólo será aplicable en circunstancias excepcionales, por causas sanitarias, de seguridad pública o de gobernabilidad**, previa declaración o decreto emitido por las autoridades correspondientes.

Por lo que, como legisladoras y legisladores, consideramos necesaria la reforma al primer párrafo del presente artículo, para quedar de la siguiente manera:

La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia y se otorgará de forma preferente a las y los trabajadores, que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.

Para de esta manera tutelar y velar por el bienestar, la salud y la integridad de las y los trabajadores, que, debido a sus circunstancias físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo implique un mayor riesgo para su salud y su integridad, como por ejemplo en el padecimiento de enfermedades renales, o motrices, e incluso para el caso en particular de mujeres en el periodo de embarazo cuando el doctor ha detectado amenazas de aborto y deben guardar reposo, por lo que, la permanencia o el desplazamiento les implique complicaciones en su salud.

Lo anterior, también tiene el objetivo, de garantizar la prestación de los servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, porque, para nadie es ajeno advertir la carga y sobre carga laboral que existe en las instituciones y dependencias de la administración pública estatal, por lo que, quedarse sin trabajadores generaría un rezago laboral que afectaría a las y los oaxaqueños a la hora de solicitar un servicio o trámite.

En este mismo sentido, se pretende reformar el segundo párrafo del mismo artículo para quedar de la siguiente manera:

*Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, **las cuales deben garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores.** El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales, por **indicaciones de protección civil** del Estado, por causas sanitarias, de seguridad pública o de gobernabilidad, previa declaración o decreto emitido por las autoridades correspondientes.*

Consideramos que cuando el trabajo se realice a distancia a través de las herramientas tecnológicas, se debe garantizar la eficacia de las TICs, para que la prestación de los servicios, sean efectivos y óptimos para que, como mencionamos anteriormente se eviten las sobrecargas de trabajo y se produzca un rezago en las dependencias y entidades de la administración pública.

Así también se considera de suma importancia garantizar el Derecho a la intimidad, de las y los trabajadores, que como se acentuó en párrafos anteriores **es un derecho fundamental de las y los empleados**, para que no sean molestados en su privacidad.

Ahora bien, el artículo vigente, ya contempla algunas causas o circunstancias excepcionales en las que se puede realizar el trabajo de manera no presencial en la entidad o dependencia pública, como son, causas sanitarias, seguridad pública o de gobernabilidad, pero debido a las características geográficas, climáticas de nuestra entidad, lo que coloca a Oaxaca, como un epicentro constante sísmico.

La **Placa de Cocos** pasa por debajo de la **Placa de Norteamérica**, dicho límite técnico es conocido como la zona de subducción, por lo que se origina un constante contacto entre ambas placas lo que ocasiona la **actividad sísmica** del Estado de Oaxaca.

La interacción entre estas dos placas tiene lugar en la costa del Pacífico por lo que va de Chiapas hasta Jalisco.

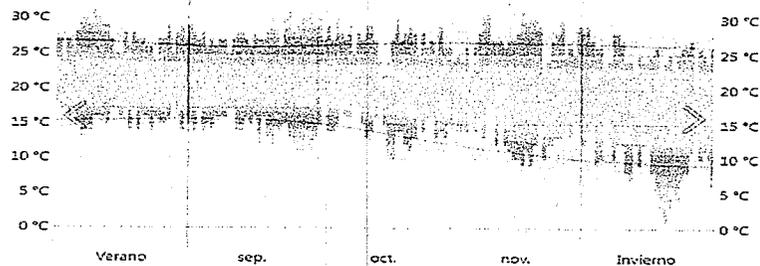
Del año 1974 a 1996, el **Servicio Sismológico Nacional** registró 27,533 sismos mayores de magnitud de 2.5 grados Richter, de los cuales 8,030 ocurrieron dentro del estado de Oaxaca, es decir, aproximadamente 30% de los sismos registrados y localizados en el país. Sin contar los que han ocurrido los últimos años.²

Aunado a lo anterior, y debido a estas características geográficas Oaxaca es una entidad tendiente a enfrentar fuertes lluvias y frentes fríos, de acuerdo con datos del **Servicio Meteorológico Nacional (SMN)** de la **Comisión Nacional del Agua (Conagua)** prevé para **lluvias puntuales intensas** para Oaxaca y otros 9 estados de la república con la entrada del frente frío número 28.³

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística de Oaxaca, la temperatura media anual del es de 22°C, la temperatura máxima promedio es de 31° y la temperatura mínima promedio es de 9 °C; la temporada fría tiene una duración de 7.2 meses, que comprende del 23 de junio al 31 de enero.

Datos históricos de temperatura en/en el Oaxaca en el otoño de 2023

← 2023 🔗 Vínculo ⬇ Descargar ⚖ Comparar 📊 Promedios
 Criterio de selección: 2023 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015



El intervalo diario de temperaturas reportadas (barras grises) y las máximas (marcas rojas) y mínimas (marcas azules) de 24 horas, colocadas arriba del promedio diario de la máxima (línea roja clara) y de la mínima (línea azul clara), con las bandas de los percentiles 25 a 75 y 10 a 90.

² [¿Por qué Oaxaca es epicentro constante de sismos? Por esta razón tiembla tanto en el estado | Heraldo de México Oaxaca \(heraldodemexico.com.mx\)](https://www.heraldo.com.mx/por-que-oaxaca-es-epicentro-constante-de-sismos-por-esta-razon-tiembla-tanto-en-el-estado/)

³ [Entrará el Frente Frío 29 - La Conagua pronostica lluvias intensas para Oaxaca, Veracruz y otras 9 entidades - SinEmbargo MX](#)

Fenómenos meteorológicos como lo son los frentes fríos han provocado que las temperaturas descendan por debajo de la temperatura mínima promedio, como se observa en la gráfica de *Weather Spark*, generada a partir de datos recopilados por el Aeropuerto Internacional de Oaxaca.

Por lo que, debido a las características geográficas y climatológicas, consideramos oportuno adicionar al segundo párrafo del artículo 37 Bis, la circunstancia excepcional de indicaciones de protección civil, puesto que, la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, es la encargada de supervisar continuamente el sistema de alertamiento sísmico mexicano (SASMEX) y su desempeño ante la posible ocurrencia de sismos fuertes ($M= 5.5$ o mayor) que puedan significar un peligro para la ciudad de Oaxaca, e implementar las políticas públicas necesarias para identificar y analizar riesgos y poder prevenir desastres.

Por último, pero no menos importante, consideramos de suma importancia definir las herramientas tecnológicas, para un mejor entendimiento y claridad del texto normativo, las herramientas tecnológicas son el conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos mediante los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio o trabajo obligación de las y los trabajadores.

Por lo expuesto anteriormente consideramos viable la presente iniciativa por lo siguiente:

- Es acorde a los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del trabajo, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.
- Tutela y protege el Derecho al trabajo.
- Tutela y protege el Derecho a la Intimidad
- Tutela y protege el Derecho a la salud, el bienestar y la integridad.
- Garantiza la prestación de los servicios y trabajos por parte de las y los empleados de la administración pública estatal.
- Evita la acumulación de trabajo y rezago en las dependencias y entidades gubernamentales.

Debemos ser conscientes que, la pandemia causada por el Covid-19 no será la última emergencia sanitaria global que enfrentaremos como humanidad, posteriormente vendrán nuevas enfermedades que volverán a ponernos a prueba de ahí la importancia de avanzar en la modernización e innovación para poder resolver los desafíos posteriores.

Del mismo modo, todas y todos somos sabedores que al estar en una zona con **alta actividad sísmica** hay que estar preparado para cualquier eventualidad, lo mismo ocurre con los climas fríos y las temporadas de lluvias y frentes fríos, todas y todos los trabajadores merecen ejercer su labor en condiciones óptimas, tanto dentro del centro de trabajo, como fuera de él cuando las circunstancias extraordinarias así lo requieran.

Como legisladoras y legisladores debemos hacer las reformas y adiciones necesarias al marco jurídico estatal para adecuarlas y estar acorde a las necesidades de la sociedad, con la presente iniciativa, y de conformidad a las leyes que rigen la materia como la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que **las y los trabajadores tiene derechos y obligaciones**, razón por la cual el día de hoy presentamos esta iniciativa que si bien es cierto protegerá y tutelaré los derechos de las y los empleados de las entidades y dependencias de la administración pública, también se les obliga a cumplir con sus facultades y atribuciones incluso en las situaciones en las que no sea posible su permanencia en el centro de trabajo.

Los seres humanos hemos avanzado para bien, sobre todo en desarrollo tecnológico que nos permite, un acceso rápido a la información, facilita la comunicación y también es generador de nuevos empleos, por lo que las herramientas tecnológicas han resultado de gran utilidad para nosotros, sin embargo, se deben establecer parámetros y candados para proteger el Derecho a la intimidad de las personas al momento del manejo de las mismas.

La presente iniciativa resulta ser benéfica tanto para las entidades y dependencias de la administración pública, como para las y los empleados de las mismas, protegiendo y tutelando los derechos y obligaciones obrero – patronales, que la Ley Federal del Trabajo, establece, además de ser acorde a la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 37 Bis.- La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia.</p> <p>Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las plataformas de comunicación, siendo esta segunda una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales, por causas sanitarias, de seguridad pública o de gobernabilidad, previa declaración o decreto emitido por las autoridades correspondientes.</p> <p><i>Sin correlativo . . .</i></p> | <p>ARTÍCULO 37 Bis.- La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia, está última se otorgará preferentemente a las y los trabajadores que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.</p> <p>Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, las cuales deberán garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales que indiquen las autoridades de protección civil, de salud y seguridad pública del Estado.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entiende como herramientas tecnológicas, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>funciones de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.</p> |
|--|---|

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman los párrafos primero y segundo; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37 Bis.- La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia, esta última se otorgará preferentemente a las y los trabajadores que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.

Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, las cuales deberán garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales que indiquen las autoridades de protección civil, de salud y seguridad pública del Estado.

Para efectos del presente artículo se entiende como herramientas tecnológicas, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán expedir en un plazo de 60 días naturales los lineamientos generales que registrarán esta relación laboral.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS